

**PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA.**

(ORDEN PJC/307/2025, DE 26 de MARZO, (BOE 31.03.2025)).

**ACUERDO DECISIÓN IMPUGNACIONES DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO TEST
PROMOCIÓN INTERNA REALIZADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Madrid, 22 de septiembre de 2025.

El Tribunal Calificador Número Uno de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia convocadas por Orden PJC/215/2024, de 20 de febrero, (BOE 08.03.2024), en la sesión celebrada el 22 de septiembre de 2025, **ACUERDA:**

1.- ANULAR las preguntas números 58, 68 y 91.

- **Respecto de la pregunta 58,** se **ESTIMA** la impugnación formulada por **Juan Manuel P.C., Joana N. G. y Miguel G. N.,** ya que puede inducir a confusión puesto que el art. 363. 1 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital, en su letra e) dispone que se disuelve obligatoriamente la sociedad de capital *“por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social...”*. La respuesta a) designada como correcta hace referencia a la pérdida de la mitad del patrimonio neto, por lo tanto no es correcta la misma ni ninguna de las restantes.
- **Respecto de la pregunta 68,** se **ESTIMA** la impugnación formulada por **José Luis P.P., Marina R. D., Maria del Mar R. A.,** ya que la respuesta dada como correcta introduce el elemento temporal. *Antes de la conclusión del contrato, el asegurado tiene el deber de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo,* por lo tanto no sólo cuando disminuya el riesgo como apuntaba el apartado d) y sólo cuando quiera plantear una reducción futura de la prima, sino cualquier circunstancia que modifique la valoración del riesgo.
- **Respecto a la pregunta nº 91,** se **ESTIMA** la impugnación formulada por **Antonia L.C., José Luis P.P. , José Francisco R. A. y Marina R. D.,** ya que existe un error en el enunciado de la pregunta al introducir el término sindical, que hace referencia a sindicatos y, por tanto, aunque la única posible es la que hace referencia al Comité de empresa, lo cierto es que éste no es un órgano sindical y al contener en el enunciado dicho término, la respuesta no es correcta.

2.- SUSTITUIR las preguntas anuladas, según el Anexo I, punto 1 de la Orden de la convocatoria, por las 3 primeras preguntas de reserva números **101,102 y 103.**

3.- CORREGIR la plantilla publicada el día 8 de septiembre.

4.- DESESTIMAR las impugnaciones de las preguntas: 3, 19, 33, 81, 86, 94, 95, 97 y 100.

- Respecto a la impugnación de **la pregunta nº 3** realizada por **José Francisco R.A.**, se desestima la misma, puesto que la respuesta ofrecida por el opositor como correcta no es cierta ya que nunca puede aplicarse discrecionalmente por el juez, ya que éste no tiene la potestad de aplicarla directamente, sólo cuando se cumplan los requisitos del art. 21.7º del C.P., pues tiene que tratarse de una circunstancia de *análoga significación* a las previstas en el art. 21 del C.P.
- Respecto a la impugnación de **la pregunta nº 19** formulada por **M. Joana N.G.**, se desestima la misma ya que la respuesta que indica la opositora como correcta en su impugnación, es la que establece la plantilla, por lo que, la impugnación obedece a un error de la opositora.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 33** formulada por **Nieves L.R.**, se desestima la impugnación ya que no resulta aplicable el artículo que indica la Impugnante, sino que se aplica el art. 234. 2 del C.P. en su redacción dada por la LO 9/2022 que se refiere a los subtipos agravados del delito de hurto, y es evidentemente incorrecta la respuesta de la opositora por lo dispuesto también en el art. 66.1.3 Código Penal.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 81** presentada por la opositora **Antonia L. C.**, se desestima la misma porque la respuesta que indica la opositora como correcta también no puede serlo, ya que la autorización debe otorgarse por la autoridad laboral, sin perjuicio de que se otorgue permiso por los padres o guardadores, de manera que la única respuesta correcta es la a).
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 86** formulada por **Antonia L.C.** se desestima porque el tenor literal del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, párrafo primero, es la respuesta c). Las demás son incorrectas ya que el FOGASA se hace cargo de dichos salarios cuando se declara la insolvencia o concurso del empresario.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 94**, formulada por **Ana M. L. C.**, se desestima porque el art. 267 del Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que el único que puede plantear una cuestión prejudicial es el órgano jurisdiccional sin perjuicio de que las partes en un litigio puedan solicitar al juez nacional que la plantee.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 95, formulada por Ana M. L. C., María Purificación P.R. y Antonia L.C.**, se desestima dado que no existe más que un tratado de adhesión a la Unión Europea de España y Portugal, y, por lo tanto, acortar el nombre sólo perseguía acortar el tiempo de respuesta ya que las demás respuestas no son correctas.
- **Respecto a la impugnación de la pregunta nº 97, formulada por José Luis P.P.**, se desestima porque la respuesta marcada como correcta es el tenor literal del art. 8.2 del RD Ley 6/2023, que además en su disposición derogatoria única, deroga la ley 18/2011 de 5 de julio.

- **Respecto a la pregunta n° 100, impugnada por Maria del Mar R.A., se desestima**, ya que la pregunta está encuadrada dentro del Tema 4 de organización y estructura de la Administración de Justicia. Políticas legislativas transversales. Dentro del tema 4 se hace referencia a la ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, por lo tanto sí es materia incluida en el temario.

5.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los opositores que han impugnado a través del mismo canal por el que se recibió la impugnación.

6.- PUBLICAR la plantilla definitiva con las correcciones indicadas, quedando, en sus restantes extremos, aprobada la plantilla publicada por este Tribunal el día 8 de septiembre de 2025.

La Presidenta

Arántzazu de los Reyes Delgado

La Secretaria

Raquel M. Soriano Yáñez-Sedeño